

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2016-00281
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.
DEMANDADO: FELIX BOLIVAR JOJOA RAMIREZ

Al tenor de lo preceptuado por el artículo. 599 del C. G del P., el
Despacho RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier
concepto tenga el demandado FELIX BOLIVAR JOJOA RAMIREZ en la Cooperativa Multiactiva
San Simón de la ciudad de Ibagué Tolima.

Límite de la medida \$27.000.000,00 M/cte.

Oficiese al señor Gerente de dicha entidad bancaria, con las
advertencias de ley e inclúyase el número de la cédula de ciudadanía del demandado.

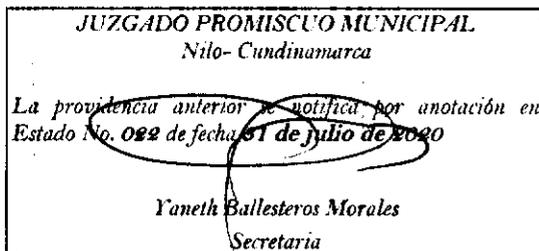
SE NIEGA la petición de secuestro de la medida por no ser
susceptible del mismo, sino de retención como se ordenó.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

© 2020 by Escanear.com



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2018 – 00467

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MODERNA LTDA. COOMODERNA

DEMANDADO: HANER LOZANO MOLINA

Visto el informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, las cuales fueron recorridas en tiempo por la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 ejusdem, dispone:

Señalar el día 26 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 9:30 A.M. para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, pero **EN FORMA CONDICIONADA** esto es, advirtiendo que a fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país. Así las cosas, es incuestionable que a partir de la cuarentena y del teletrabajo que está desarrollando actualmente en los domicilios particulares tanto de la suscrita juez, como de los empleados judiciales adscritos al juzgado, de persistir esta contingencia y tornarse imposible la correcta evacuación de las pruebas e interrogatorios decretados, se ordenará el ingreso inmediato del expediente al Despacho para lo pertinente, siempre y cuando los términos judiciales no sean suspendidos. En el mismo sentido, que no se pierda de vista que es deber de los operadores judiciales procurar e insistir en lo posible en su materialización, disponiendo si es el caso y procedente que las partes, testigos, deponentes o declarantes citados, asistan o puedan ingresar a las instalaciones y/o sedes judiciales donde tengan su domicilio o lugar de residencia, haciendo uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICS) como son entre otros los programas de videoconferencia Microsoft Teams, Zoom, Skype, u otros conforme lo prevén los arts. 103 y 107 Par. 1º del C.G. del Proceso, en el sentido de precisar que éstas se pueden realizar previa coordinación que se deberá hacer con el personal del Juzgado, los sujetos procesales y sus apoderados, a través de las comunicaciones vía celular o correo electrónico, garantizando ante todo el debido proceso de los intervinientes. En consecuencia, se dispondrán de la siguiente manera las pruebas solicitadas por las partes así:

Parte demandante:

Las documentales aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones propuestas por el demandado.

Interrogatorio de parte. Escuchar en declaración al demandado, quien deberá estar presente de manera virtual a la hora antes señalada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley en caso de su no comparecencia.

Parte demandada:

Sin petición de pruebas.

Se previene a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos que tengan en su poder y deseen hacer valer dentro de la actuación.

Se les hace saber a las partes que deberán comparecer con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, para la verificación de documentos y demás protocolos establecidos para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE,

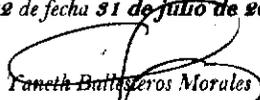

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por ATSCOM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 022 de fecha 31 de julio de 2020


Yaneth Bulligeros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2018 – 00499

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MODERNA LTDA. COOMODERNA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO GONZALEZ BAUTISTA Y JOSE LUIS
AVILA ARTEAGA

Visto el informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, las cuales fueron recorridas en tiempo por la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 ejusdem, dispone:

Señalar el día **08 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a la hora de las **9:30 A.M.** para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, pero **EN FORMA CONDICIONADA** esto es, advirtiendo que a fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país. Así las cosas, es incuestionable que a partir de la cuarentena y del teletrabajo que está desarrollando actualmente en los domicilios particulares tanto de la suscrita juez, como de los empleados judiciales adscritos al juzgado, de persistir esta contingencia y tornarse imposible la correcta evacuación de las pruebas e interrogatorios decretados, se ordenará el ingreso inmediato del expediente al Despacho para lo pertinente, siempre y cuando los términos judiciales no sean suspendidos. En el mismo sentido, que no se pierda de vista que es deber de los operadores judiciales procurar e insistir en lo posible en su materialización, disponiendo si es el caso y procedente que las partes, testigos, deponentes o declarantes citados, asistan o puedan ingresar a las instalaciones y/o sedes judiciales donde tengan su domicilio o lugar de residencia, haciendo uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICS) como son entre otros los programas de videoconferencia Microsoft Teams, Zoom, Skype, u otros conforme lo prevén los arts. 103 y 107 Par. 1º del C.G. del Proceso, en el sentido de precisar que éstas se pueden realizar previa coordinación que se deberá hacer con el personal del Juzgado, los sujetos procesales y sus apoderados, a través de las comunicaciones vía celular o correo electrónico, garantizando ante todo el debido proceso de los intervinientes. En consecuencia, se dispondrán de la siguiente manera las pruebas solicitadas por las partes así:

Parte demandante:

Las documentales aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones propuestas por el demandado.

Interrogatorio de parte. Escuchar en declaración al demandado, quien deberá estar presente de manera virtual a la hora antes señalada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley en caso de su no comparecencia.

Prueba Grafológica: El Despacho se abstiene por el momento de pronunciarse frente a la prueba grafológica solicitada por la parte actora, con ocasión de la emergencia sanitaria, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio tomada por el Gobierno nacional por el COVID-19, hasta tanto no se tomen otras determinaciones.

Por lo tanto y de hacerse necesario la toma de las muestras grafológicas, el despacho atendiendo los lineamientos tanto del gobierno como del Consejo Superior de la Judicatura, tomará una decisión al respecto.

Parte demandada:

Sin petición de pruebas.

Se previene a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos que tengan en su poder y deseen hacer valer dentro de la actuación.

Se les hace saber a las partes que deberán comparecer con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, para la verificación de documentos y demás protocolos establecidos para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Escaneado por el sistema

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. ~~022~~ de fecha ~~21~~ de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00090
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOVANY ALBERTO CANTILLO RIVERA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el título judicial relacionado en el escrito de terminación.

2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.

3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.

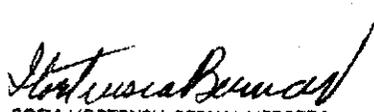
4. Ordenar la entrega a la parte actora el título judicial mencionado en el escrito, previo fraccionamiento a que haya lugar.

5. Ordenar la entrega al demandado los títulos judiciales que queden a su favor.

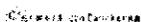
6. Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No.1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.

7. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

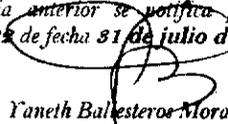

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 022 de fecha 31 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00092
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JESUS ADOLFO CASTRO FIGUEROA

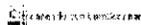
Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

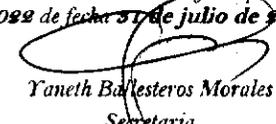
1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el título judicial relacionado en el escrito de terminación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Ordenar la entrega a la parte actora el título judicial mencionado en el escrito, previo fraccionamiento a que haya lugar.
5. Ordenar la entrega al demandado los títulos judiciales que queden a su favor.
6. Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No.1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
7. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 022 de fecha 31 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00133
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: SECUNDINO OJEDA CABRERA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el título judicial relacionado en el escrito de terminación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Ordenar la entrega a la parte actora el título judicial mencionado en el escrito, previo fraccionamiento a que haya lugar.
5. Ordenar la entrega al demandado los títulos judiciales que queden a su favor.
6. Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No.1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
7. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

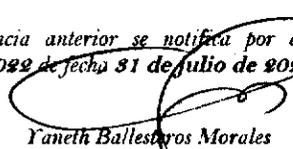

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por el sistema de firma electrónica

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 022 de fecha 31 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00262
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: WILMAR ARLEY BOCANEGRA BOCANEGRA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el título judicial relacionado en el escrito de terminación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Ordenar la entrega a la parte actora el título judicial mencionado en el escrito, previo fraccionamiento a que haya lugar.
5. Ordenar la entrega al demandado los títulos judiciales que queden a su favor.
6. Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No.1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
7. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 022 de fecha 31 de julio de 2020

Yaneth Busteros Morales
Secretaria

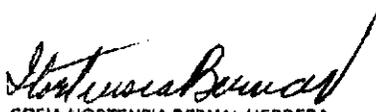
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00264
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: YIMMI ANDRES GALLEGO VERGARA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el título judicial relacionado en el escrito de terminación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Ordenar la entrega a la parte actora el título judicial mencionado en el escrito, previo fraccionamiento a que haya lugar.
5. Ordenar la entrega al demandado los títulos judiciales que queden a su favor.
6. Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No.1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
7. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

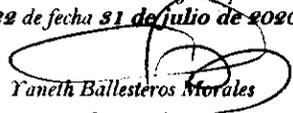

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 SECRETARÍA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 022 de fecha 31 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

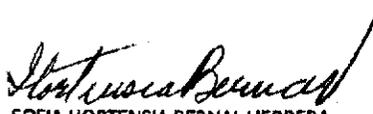
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00345
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: PUBLIO YONI NIÑO MESA

Visto el informe secretarial y la petición de la apoderada del demandado y acreditado como se encuentra el diligenciamiento del oficio dirigido a MATRIX GIROS SERVICIOS S.A.S. y que a la fecha aún no se tiene respuesta, siendo esta trascendental para dirimir el conflicto dentro del presente asunto, se ordena REQUERIR al representante legal y/ o quien haga sus veces de MATRIX GIROS SERVICIOS S.A.S. para que a través de los correos tanto institucional como de la apoderada de la parte demandada y dentro del término perentorio de cinco (5) días al recibo de la comunicación den respuesta a lo solicitado en el oficio No. 398-20C, de fecha marzo 3 de 2020.

Oficiese y remítase la comunicación junto con el oficio No. 398-20C al correo electrónico servicio.alcliente@sured.com.co

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 022 de fecha 31 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00390
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: EDGAR GUILLERMO LOPEZ PATIÑO

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada veintiocho (28) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO en contra de EDGAR GUILLERMO LOPEZ PATIÑO, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero solicitadas en la demanda.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado EDGAR GUILLERMO LOPEZ PATIÑO – POR CONDUCTA CONCLUYENTE, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, quien expresamente renunciara al término para contestar y proponer excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 28 de agosto del año 2019, obrante a folio 10 del presente cuaderno.-

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.-

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas procesales ocasionadas, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00, Tásense oportunamente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. ~~099~~ de fecha ~~31 de julio de 2020~~
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

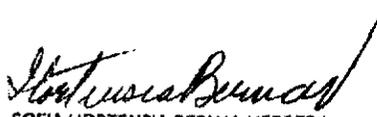
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00442
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JUAN GABRIEL PILKO RINCON

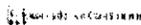
Teniendo en cuenta el informe secretarial y los escritos precedentes, revisado las diligencias se encuentra que aún no se ha dictado sentencia y las partes demandante y demandada presentan solicitud de terminación del proceso por transacción por lo que al tenor del art. 312 del C. G. P., el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.
4. Se ordena la entrega a la parte actora los títulos judiciales que se relacionan en el escrito de transacción.
5. Se ordena la entrega de los títulos judiciales que lleguen a quedar a favor del demandado, al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, de acuerdo a la autorización expresa del ejecutado aportada con el escrito de terminación.
6. Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
7. Sin condena en costas
8. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,

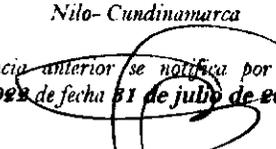

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 003 de fecha 31 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00572

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JESUS MARIA AVILA RICARDO

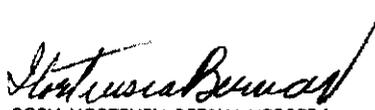
DEMANDADO: HEMEL ENRIQUE CHARRYS, LUIS GUILLERMO
HERRERA CORONEL Y SEBASTIAN SILVA RINCON

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente la petición,
el Despacho dispone:

REQUERIR al Pagador del Ejército Nacional en la forma y términos
solicitados para que en el término perentorio de cinco (5) días al recibo de la comunicación se
sirva dar respuesta a los solicitado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Oficiar y remitir copia del oficio de embargo.

NOTIFIQUESE,

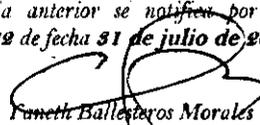

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

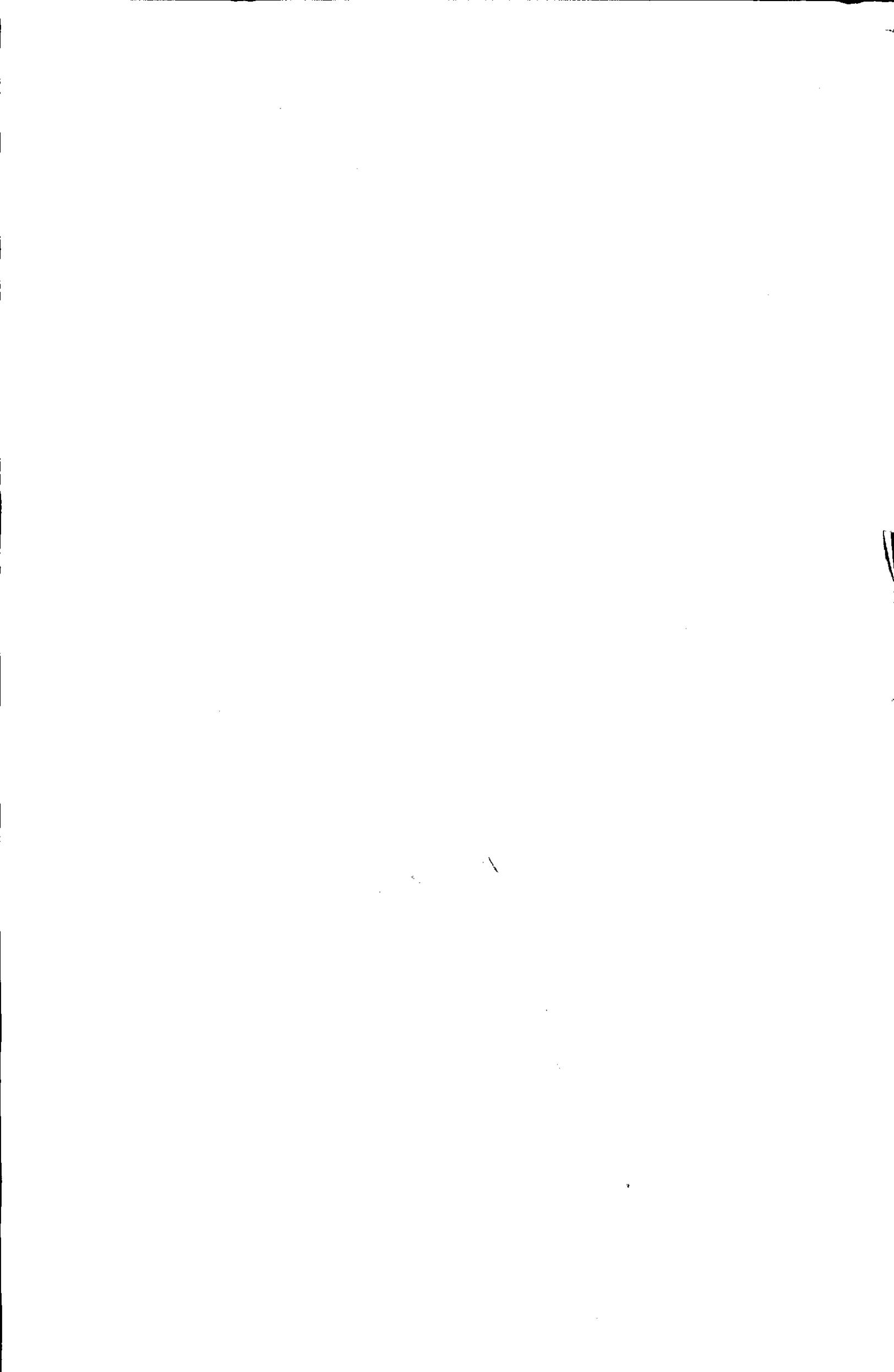
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Oficina Nacional de Firmas Electrónicas

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 022 de fecha 31 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 - 00573
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESUS MARIA AVILA RICARDO
DEMANDADO: JOSE JAVIER BURGOS, MARCO ANTONIO PEREZ
CARDONA Y LUIS FERNANDO CALDERON CALDERON

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente la petición elevada por el demandante, el Despacho dispone:

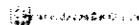
REQUERIR al Pagador del Ejército Nacional en la forma y términos solicitados para que en el término perentorio de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta a los solicitado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Oficiar

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

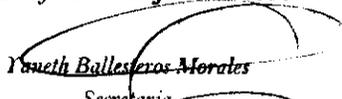
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(2)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 022 de fecha 31 de julio de 2020


Yaseth Ballesteros Morales
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00573

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JESUS MARIA AVILA RICARDO

DEMANDADO: JOSE JAVIER BURGOS, MARCO ANTONIO PEREZ
CARDONA Y LUIS FERNANDO CALDERON CALDERON

En atención a lo manifestado en el informe secretarial que precede, por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 314 del C.G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1. ADMITIR el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del demandado MARCO ANTONIO PEREZ CARDONA y continuar la ejecución únicamente en contra de JOSE JAVIER BURGOS y LUIS FERNANDO CALDERON CALDERON.

2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado MARCO ANTONIO PEREZ CARDONA, empero, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, porque en ese caso deberán dejarse a disposición del Despacho que lo requiere.

Oficiese.

De otra parte y para efectos de la notificación de los demandados, y por ser procedente lo solicitado por el demandante, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., oficiese a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que se sirvan suministrar el correo electrónico de los demandados, así como el Batallón a donde se encuentran laborando.

Se NIEGA la petición frente a la certificación de ingresos por improcedente, al tenor de lo preceptuado por el núm. 10 del art. 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

www.focas.com.co

(2)

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 022 de fecha 31 de julio de 2020</p> <p> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p> |
|---|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00590
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: MANUEL MARIA JULIO PAYARES

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los escritos precedentes, revisado las diligencias se encuentra que aún no se ha dictado sentencia y las partes demandante y demandada presentan solicitud de terminación del proceso por transacción por lo que al tenor del art. 312 del C. G. P., el Despacho RESUELVE:

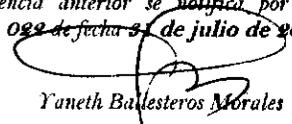
1. Decretar la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados deben dejarse a órdenes del juzgado correspondiente.
4. Se ordena la entrega a la parte actora los títulos judiciales que se relacionan en el escrito de transacción.
5. Se ordena la entrega al demandado de los títulos judiciales que queden a su favor, así como los que lleguen a ser consignados.
6. Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
7. Sin condena en costas
8. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con CamScanner

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 022 de fecha 31 de julio de 2020

Yaneth Bailesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00595
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JUAN GABRIEL PILKO RINCON

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito precedente,
al tenor de lo reglado por el artículo 92 del C. G. del P., el Despacho RESUELVE:

Levantar la medida de embargo decretada en este asunto y AUTORIZAR
el retiro de la demanda, como quiera que el demandado no ha sido notificado.

Oficiar.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Oficina Nacional de Certificación

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 089 de fecha 31 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00058

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: DAVID PEREZ HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora, al tenor de lo preceptuado por artículo 286 del C.G. del P., el despacho dispone CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 3 de julio de 2020, en los siguientes términos:

Reconocer personería al Dr. WILSON GERMAN PULIDO CASTRO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Los demás ítems quedan indemnes.

NOTIFIQUESE este auto junto con el mandamiento de pago de fecha 3 de julio de 2020 obrante a folio 53 a 64.

NOTIFIQUESE,

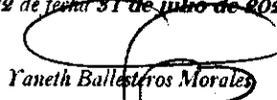

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con CamScanner

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 022 de fecha 31 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00076

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: ROSALBA APONTE LOZANO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y al tenor del art. 599 del
C. G del P., el Despacho RESUELVE:

Decretar el embargo y retención 50% de la mesada pensional que
devenge la demandada ROSALBA APONTE LOZANO como pensionada activa de
COLPENSIONES.

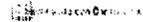
Límite de la medida \$7.920.000,00 M/cte.

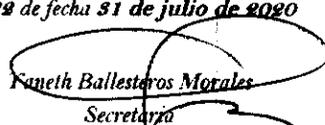
Oficiese al señor Pagador con las advertencias de ley e inclúyase el
número de la cédula de ciudadanía de la demandada.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. ~~022~~ de fecha 31 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

7

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00108

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: LIMBANIA LOPEZ MESA

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y al tenor del art. 599 del C. G del P., el Despacho RESUELVE:

Decretar el embargo y retención 50% de la mesada pensional que devengue la demandada LIMBANIA LOPEZ MESA como pensionada activa del CONSORCIO FOPEP.

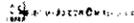
Límite de la medida \$52.000.000,00 M/cte.

Oficiese al señor Pagador con las advertencias de ley e inclúyase el número de la cédula de ciudadanía de la demandada.

NOTIFIQUESE,

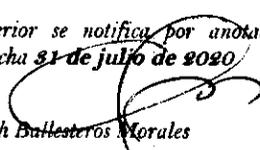

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 022 de fecha 31 de julio de 2020*


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00109
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: MARIA LUCY RAMIREZ SARMIENTO

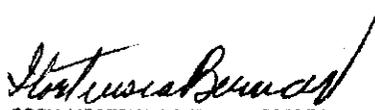
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y al tenor del art. 599 del
C. G del P., el Despacho RESUELVE:

Decretar el embargo y retención 50% de la mesada pensional que
devengue la demandada MARIA LUCY RAMIREZ SARMIENTO como pensionada activa de
COLPENSIONES.

Límite de la medida \$7.920.000,00 M/cte.

Oficiese al señor Pagador con las advertencias de ley e inclúyase el
número de la cédula de ciudadanía de la demandada.

NOTIFIQUESE,

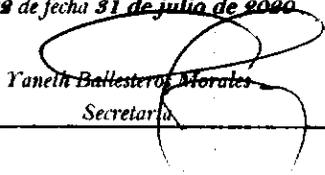

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por el sistema de firma electrónica

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. ~~022~~ de fecha ~~31~~ de julio de ~~2020~~


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria